

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso se informa que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Martha Liliana Cañón, sin que aquellos hayan comparecido al proceso a notificarse. Sírvase proveer. Palmira 5 de julio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1046

Palmira, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que los herederos indeterminados de la fallecida Martha Liliana Cañón, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y les represente.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Martha Liliana Cañón al (la) abogado (a) Damaris Granda Arce, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 6 de junio de 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3443ec8ca0ce5bcac9e1bd298e967eeffce482b5e67eed56f4999167ead239eb**

Documento generado en 05/07/2022 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>